



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

CREACIÓN DEL CONSEJO DE PROFESIONALES EN GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y EN DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 1.- Créase con el carácter de persona jurídica el Consejo de Profesionales en

Gestión de Políticas Públicas y en Desarrollo Local que agrupará a quienes se encuentren comprendidos en las prescripciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Profesionales en Gestión de Políticas Públicas y en Desarrollo

Local, matriculará a los profesionales que posean título habilitante para ejercer actividades relacionadas con las Políticas Públicas, Desarrollo Local, la Administración Pública y su gestión.

- a) Título Terciario o Universitario otorgado por Universidades Nacionales, estatales o privadas.
- b) Titulo expedido por instituciones estatales o privadas, nacionales o provinciales sujetos a la aprobación de las autoridades Ministeriales competentes de la Provincia de Misiones.
- c) Título Terciario o Universitario extranjero, estatal o privado, revalidados de conformidad con la Legislación vigente.

ARTÍCULO 3.- El Consejo de Profesionales en Gestión de Políticas Públicas y en Desarrollo Local, tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- a) Otorgar la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley.
- b) Promover el desarrollo de la profesión y garantizar su ejercicio mediante el respeto a las normas éticas y legales establecidas en la presente.
- c) Promover la actualización y el perfeccionamiento constante de los matriculados y fomentar relaciones de solidaridad y asistencia recíproca entre los mismos.



- d) Contribuir al estudio y perfeccionamiento de la legislación referida a la profesión.
- e) Establecer vinculaciones con entidades semejantes nacionales e internacionales que sostengan los mismos fines profesionales.
- f) Habilitar delegaciones regionales, cuando las circunstancias así lo aconsejen a los efectos de facilitar el cumplimiento de su actividad, las que se regirán por las disposiciones de la presente ley.
- g) Elevar en forma periódica el Registro de Matriculados al Ministerio de Gobierno de la Provincia.
- h) La defensa, promoción, desarrollo y divulgación de las profesiones enmarcadas en las Políticas Públicas, Desarrollo Local, Administración Pública y afines en la Provincia de Misiones.
- i) Ejercer la representación de los profesionales matriculados en el ámbito de la Provincia de Misiones.
- j) Participar en los Consejos u Organismos consultivos en la materia de competencia de la profesión.
- k) Promover las auditorías institucionales como herramienta de gestión pública.
- l) Contribuir con un plantel de profesionales e intervenir en los Observatorios formados en el territorio de la provincia de Misiones para el estudio y análisis de las políticas públicas, cuando corresponda.
- m) Promover la creación de un área técnica de asesoramiento continuo en la Cámara de Representantes de la Provincia como así también en los Concejos Deliberantes de cada municipio.
- n) Gestionar espacios de capacitación interna en los organismos públicos, los cuales serán desarrollados por los profesionales.
- o) Organizar y coordinar eventos para dar a conocer temáticas sobre Políticas Públicas y Desarrollo Local.
- p) Trabajar en conjunto con Agencias del Desarrollo.
- q) Buscar organismos de financiación.
- r) Constituir o participar de federaciones, confederaciones o uniones temporales con otras entidades de intereses afines o complementarios.
- s) Trabajar por el desarrollo y reconocimiento de la profesión.
- t) Participar en el ciclo de las Políticas Públicas.



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

- u) Participar en los organismos consultivos.
- v) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de las personas comprendidas en el consejo, velando por la ética y dignidad profesional.
- w) Regular y mantener actualizada la grilla de escalas remunerativas y tasas según servicios profesionales particulares.

ARTÍCULO 4.- El Consejo de Profesionales en Gestión de Políticas Públicas y Desarrollo Local llevará un registro de matrícula de los profesionales comprendidos en la presente Ley, para lo cual los interesados acreditarán los siguientes datos:

- a) identidad personal;
- b) título conforme a las prescripciones determinadas en el Artículo 2, de la presente Ley;
- c) constitución de domicilio legal;
- d) pago de la matrícula.

ARTÍCULO 5.- La inscripción será acordada mediante acta suscripta por las autoridades correspondientes, donde constarán todos los datos personales y profesionales del interesado y previo pago de los aranceles establecidos se le otorgará una credencial con tomo y folio de su matrícula.

ARTÍCULO 6.- La inscripción de la matrícula será sin perjuicio de todo otro tipo de inscripciones que las leyes y reglamentaciones establezcan. El Tribunal de disciplina podrá disponer suspensiones de carácter disciplinario y, en caso de graves y reiteradas faltas por parte del matriculado, la cancelación de la matrícula, teniendo el afectado los recursos ante la Asamblea y la Justicia Ordinaria de la Provincia.

ARTÍCULO 7.- A los efectos del control en el ejercicio de la profesión, el Consejo podrá solicitar a autoridades públicas informes referidos a actuación de profesionales matriculados.

ARTÍCULO 8.- Los órganos de conducción del Consejo de Profesionales en Gestión de Políticas Públicas y Desarrollo Local son:

- a) la Asamblea;

- 
- b) la Comisión Directiva;
 - c) la Comisión Fiscalizadora;
 - d) el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea estará integrada por los profesionales matriculados, siendo atribuciones de la misma:

- a) elegir los integrantes de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Disciplina;
- b) establecer el monto que corresponda a la inscripción en la matrícula y de las cuotas de los matriculados, pudiendo ser delegada esta facultad a la Comisión Directiva;
- c) dictar su reglamento interno;
- d) aprobar o rechazar la Memoria y Balance que le suministrará el órgano pertinente referido en el artículo anterior;
- e) entender las apelaciones de resoluciones del Tribunal de Disciplina;

ARTÍCULO 10.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas

Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores al 1 de enero de cada año. La fecha de la Asamblea será comunicada a los socios con no menos de treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO 11.- En las Asambleas Ordinarias la Comisión Directiva presentará una sucinta memoria de su labor, Balance e Informe de la Comisión Fiscalizadora, y se elegirán sus miembros, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Disciplina, cuando corresponda. En las Asambleas Ordinarias no se podrá tratar ningún asunto que no figure en el Orden del Día, el que debe incluirse con toda claridad en las circulares que la Secretaría enviará al correo de los matriculados, con la antelación dispuesta en el Artículo 16 de la presente Ley y figurar en la publicación del Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o sus reemplazantes legales. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los votos presentes.



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO 13.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán:

- a) cuando lo determine la Comisión Directiva;
- b) cuando lo solicite por escrito por lo menos un tercio de los matriculados con derecho a voto, que se encuentren al día con la Tesorería;
- c) cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora;
- d) cuando a pedido del interesado deba ser sometida a resolución de la Asamblea, un fallo del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 14.- Para que las Asambleas se constituyan válidamente, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los matriculados con derecho a voto y se constituirá en segunda convocatoria, una (1) hora después con el número que hubieren concurrido.

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los matriculados presentes. Ningún matriculado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de disciplina no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea aprobará el Reglamento de sus deliberaciones y resoluciones.

ARTÍCULO 17.- La Comisión Directiva estará integrada en la siguiente forma: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) prosecretario, un (1) tesorero, dos (2) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, en no más de 2 (dos) mandatos consecutivos -

ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) ejercer el gobierno y la administración del Consejo;
- b) el gobierno de la matrícula;
- c) resolver los pedidos de inscripción y reinscripción en la matrícula y mantener actualizado el



- registro de la misma, eliminando a los que cesen por cualquier causa;
- d) convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias con información del Orden del Día;
 - e) controlar el ejercicio de la profesión, dando cuenta al Tribunal de Disciplina en caso de mal desempeño de los matriculados o infracciones a la presente Ley;
 - f) denunciar ante la justicia los casos de ejercicio ilegal de la profesión;
 - g) recaudar y administrar los fondos del Consejo;
 - h) proponer a la Asamblea la aprobación de propuestas de leyes, decretos u ordenanzas relativas a la profesión, para su trámite ante los poderes públicos pertinentes;
 - i) elevar a la Asamblea el proyecto anual de Presupuesto;
 - j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas;
 - k) nombrar y remover empleados.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Fiscalizadora se compondrá con dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora:

- a) visar y firmar la Memoria, inventario, Balance y Cuenta de Gastos y Recursos y exigir su presentación en las oportunidades correspondientes;
- b) informar a la Asamblea sobre el Balance del Ejercicio, aconsejando su aprobación o rechazo;
- c) verificar el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos;
- d) convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo.
- e) vigilar las operaciones de liquidación del Consejo.

ARTÍCULO 22.- El Tribunal de Disciplina estará constituido por cinco (5) miembros, elegidos por los dos tercios de votos en la correspondiente Asamblea, teniendo una duración de tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO 23.- Son funciones específicas del Tribunal de Disciplina:

- a) dictar su propio reglamento y someterlo a la aprobación de la Asamblea;
- b) entender a solicitud de la autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento de la Comisión Directiva, en todos los casos en que se cuestione el correcto procedimiento de un matriculado en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones que podrá aplicar el Tribunal de Disciplina a los matriculados, son las siguientes:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión en el ejercicio de la profesión;
- c) cancelación de la matrícula y expulsión del Consejo.

ARTÍCULO 25.- Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son apelables ante la Asamblea, organismo que deberá ser convocado al efecto.

ARTÍCULO 26.- En los casos de confirmación de medidas adoptadas en base al inciso c) del Artículo 31 de la presente Ley, los afectados podrán deducir las acciones y recursos pertinentes ante la Justicia Ordinaria de la Provincia.

ARTÍCULO 27.- Mientras no se apruebe el Reglamento previsto en el inciso a) del Artículo 30 de la presente Ley, el Tribunal de Disciplina ajustará su actuación a las normas del juicio sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

ARTÍCULO 28.- Los recursos del Consejo de Profesionales en Gestión de Políticas Públicas y en Desarrollo Local son los siguientes:

- a) los aportes de las cuotas de inscripción;
- b) los importes de las cuotas anuales fijadas por Asamblea;
- c) las contribuciones extraordinarias dispuestas por la Asamblea;
- d) los legados y donaciones.



TÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LOS LICENCIADOS EN GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y EN DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 29.- Se entenderá por ejercicio de la profesión la realización de actos que requieran la aplicación del estudio de los títulos comprendidos en esta Ley.

Los licenciados en Políticas Públicas podrán:

- a) Desempeñar las funciones directivas (profesionales o políticas) de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control de organizaciones públicas de todo tipo.
- b) Diseñar, dirigir y participar en la implantación y evaluación de políticas públicas.
- c) Instrumentar cambios en los procesos políticos - administrativos y en la gestión de las instituciones públicas.
- d) Intervenir, integrar y dirigir equipos disciplinarios e interdisciplinarios de proyectos de investigación.
- e) Participar en evaluaciones económicas y sociales de proyectos de inversión pública, análisis de coyuntura y toda otra cuestión relacionada.
- f) Identificar problemas específicos de la actividad gubernamental.
- g) Planificar y administrar procesos de desarrollo socioeconómicos.
- h) Participar en equipos multidisciplinarios que diseñen, implementen o apliquen políticas públicas, con énfasis en las materias referidas a la organización y funcionamiento del sector público y a las condiciones políticas, sociales, económicas, culturales y geográficas.
- i) Planificar canales de comunicación eficientes, para la adecuada transmisión de información sobre la gestión gubernamental.

Los licenciados en desarrollo local serán articuladores, promotores del trabajo conjunto de las distintas instituciones y sectores de la sociedad, tendiendo al trabajo participativo y a la generación de propuestas de desarrollo sustentable. Podrán:

- a) Aplicar estrategias de desarrollo, para dinamizar el territorio; coordinar diagnósticos de la situación local/regional, en el contexto internacional, identificando limitaciones y oportunidades,



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

- b) conducir la elaboración de planes estratégicos territoriales y sectoriales, interactuar entre Estado, Empresas, ONGs, organismos Internacionales, constituyéndose en articulador de esfuerzos y canalizador de propuestas,
- c) actuar como dinamizador de la actividad productiva, impulsar y conformar cadenas productivas y clúster, promover la generación de economías de aglomeración,
- d) favorecer los flujos de información sectorial para la creación espacios de innovación,
- e) impulsar la asociatividad para orientar la generación y gestión de redes de cooperación.

ARTÍCULO 30.-El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios. En la actividad profesional deberá indicarse con precisión el título poseído y número de la matrícula correspondiente.

**TITULO III
DE LOS OBSERVATORIOS**

ARTÍCULO 31.- Establécese que todos los Observatorios de Políticas Públicas deberán contar entre sus integrantes al menos un profesional en gestión de políticas públicas y/o de Desarrollo Local, matriculado en el Consejo creado en la presente Ley.

**TITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 32.- Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de la Dirección de Personas Jurídicas debe convocar a Asamblea a todos los Profesionales en Gestión de Políticas Públicas y en Desarrollo Local que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio profesional de acuerdo a las prescripciones establecidas en esta Ley, a los fines de fijar fecha para la primera elección de las autoridades del Consejo.

ARTÍCULO 33.- Es atribución de la Dirección de Personas Jurídicas determinar el domicilio legal habilitado para llevar a cabo, por el término de treinta (30) días, un registro de empadronamiento de los Profesionales en Gestión de Políticas Públicas y en Desarrollo Local que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley. Los profesionales empadronados en dicho registro tendrán voz y voto en la asamblea mencionada en el Artículo precedente.



ARTÍCULO 34.- Las convocatorias a empadronamiento y asamblea deben ser publicadas en el Boletín Oficial y en un diario de gran circulación de la Provincia por el término de tres (3) días consecutivos. El profesional excluido del padrón puede solicitar su incorporación dentro del término de diez (10) días hábiles a contar de la última publicación.

ARTÍCULO 35.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

Es dable destacar que el gobierno provincial promovió acciones concretas de profesionalización específica de sus agentes en materia de políticas públicas y desarrollo local, comenzando hace muchos años este camino, mediante el decreto provincial N° 1519 del año 2005 es creado el Instituto de Formación para la Gestión Pública - InFoGeP, con rango de subsecretaría y dependencia funcional de la Vice-gobernación. Esta institución tiene la responsabilidad de la formación, capacitación y actualización de todos los agentes públicos de la Provincia, con el objetivo principal de lograr calidad en la gestión, una cultura transformadora y que impulse a la Administración Pública de la provincia de Misiones a su mejora permanente para satisfacer progresivamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos. Desde su creación, el Instituto ha ofrecido capacitaciones sobre variadas temáticas, todas ellas en carácter de cursos de formación o seminarios de corta duración.

En el año 2008, la vicegobernación, junto a diferentes actores políticos, docentes y técnicos decide ampliar la oferta educativa destinada a todos los agentes de la Administración Pública y crea el Instituto Misionero de Estudios Superiores y Desarrollo Humano - IMES, el cual es inscripto como Instituto de Nivel Terciario en el Servicio provincial de Enseñanza Privada de Misiones – SPEPM y gestionado por la Fundación “SABERES”. En el mes de marzo del 2009 las autoridades del InFoGeP convocan a los agentes públicos a iniciar el ciclo para la Tecnicatura Superior en Gestión Administrativa y Políticas Públicas con una duración de 6 semestres con modalidad presencial. A diciembre del año 2017 egresaron 380 agentes públicos de dicha Tecnicatura.

En el año 2011 el Gobierno Provincial establece un convenio entre el IMES y la Universidad Gastón Dachari, a partir del cual los egresados del Instituto Terciario podían cursar en dicha Universidad los siguientes ciclos de Licenciaturas con un término de duración de 2 años:



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

Gestión en Políticas públicas y Desarrollo Local.

Se acogieron a dicho convenio 130 agentes, de los cuales 50 han culminado el ciclo egresando como Licenciados en Gestión de Políticas Públicas y Desarrollo Local.

Destacando la importancia de ésta política de profesionalización del empleo público la Directora Ejecutiva del InFoGeP, Sra. Ramos Maritza ha manifestado durante su exposición en el 6º Congreso Argentino de Administración Pública lo siguiente: “...Los Agentes Pùblicos son reconocidos como actores singulares en la aplicación de las políticas pùblicas, sus competencias se presentan como objetivos estratégicos para las organizaciones que pretenden afrontar con éxito los desafíos de un entorno complejo. Por lo tanto, requieren, además de las nuevas tecnologías que se han ido incorporando a los procesos de gestión, competencias profesionales que les permitan interpretar e implementar las políticas pùblicas como también colaborar en la planificación, el diseño y la gestión de programas y proyectos...”.

El profesional de Políticas Pùblicas y Desarrollo Local está capacitado para diseñar, dirigir y participar en la implantación y evaluación de políticas pùblicas, podrá desempeñar funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control de organizaciones pùblicas como así también Intervenir, integrar y dirigir equipos disciplinarios e interdisciplinarios de proyectos de investigación.

Por su preparación teórica y metodológica, este profesional podrá trabajar como experto (consultor independiente) en cualquier oficina pùblica, institución de investigación especializada, unidad pùblica de capacitación o consultoría privada ligada a organismos internacionales. Estos profesionales son herramientas necesarias para el armado, análisis, coordinación y control de políticas pùblicas estatales, contribuyendo al estado con sus conocimientos.

En relación al Desarrollo Local, es de importancia estratégica la incorporación operativa de profesionales como agentes dinamizadores y diseñadores de estrategias de desarrollo, identificando y potenciando recursos en el territorio. en la articulación, planificación estratégica, promoviendo entre otras cosas la generación de economías de aglomeración impulsando la asociatividad para la generación de empleo y cooperación en diferentes áreas temáticas (socio ambientales y energéticas).

El mercado de trabajo se ha diversificado en los últimos años debido a la complejidad de la sociedad actual.

Esto implica un aumento en la demanda de especialistas que estudien, analicen y den solución a la problemática pùblica, el desarrollo institucional, y de la descentralización administrativa, entre otros.

Consideramos a través de éste proyecto dar utilidad plena a un cuerpo profesional altamente calificado e íntimamente ligado con el conocimiento exhaustivo e integral de las Políticas



Públicas que aplica el Estado Provincial, con el objeto del intercambio conceptual y de experiencias de los distintos actores que componen el sector público.

Es importante entender que los Observatorios brindan a los gestores públicos mayor información para la toma de decisiones y constituye una ventana desde donde los ciudadanos pueden obtener valiosos datos sobre la marcha de la Administración Pública, la que cuenta con agentes calificados para diseñar, implementar y evaluar Políticas Públicas y es por ello que a través del presente proyecto pretendemos que todos los Observatorios de Políticas Públicas de nuestra provincia cuenten entre sus integrantes al menos un profesional en gestión de políticas públicas y/o de Desarrollo Local, matriculado en el Consejo creado en la presente Ley, a los fines de garantizar que cumplan cabalmente con sus objetivos.

Que para la consecución de dicho objetivo es necesario conformar un ámbito de análisis y compilación de políticas públicas de calidad, aplicadas en los sectores estratégicos de la labor del Estado y es por ello que solicito a mis pares el acompañamiento en el siguiente proyecto.